



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

Expediente N° MC-0015-2024-SUNASS-ODS-CUS

N° 0034-2024-SUNASS-ODS-CUS

Cusco, 17 de diciembre de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0141-2024-SUNASS-ODS-CUS<sup>1</sup>, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco (**ODS Cusco**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAQ S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de la fiscalización desde la sede a fin de verificar la aplicación de la facturación por los servicios de agua potable y/o alcantarillado efectivamente prestados a los usuarios de la localidad de Quillabamba facturados bajo la modalidad de asignación de consumo o promedio histórico de consumos, ante interrupciones del servicio de agua potable y/o alcantarillado durante los periodos de consumo facturados en los meses de enero a abril de 2024. Para verificar tales aspectos, se solicitó información mediante el Anexo N° 1 del citado oficio.

Que, con Oficio N° 0227-2024-GG-EPS EMAQ S.A.<sup>2</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió parcialmente la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0363-2024-SUNASS-ODS-CUS<sup>3</sup>, la **SUNASS** reiteró la información pendiente solicitada en el Oficio N° 00141-2024-SUNASS-ODS-CUS.

Que, mediante Oficio N° 0413-2024-GG-EPS EMAQ S.A.<sup>4</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 00205-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>5</sup>, la **SUNASS** concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió en los siguientes incumplimientos:

<sup>1</sup> Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 29.5.2024 a las 7:22 horas.

<sup>2</sup> Recibido por **SUNASS** el 11.6.2024.

<sup>3</sup> Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 21.10.2024 a las 7:19 horas.

<sup>4</sup> Recibido por **SUNASS** el 23.10.2024.

<sup>5</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".





## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

Expediente N° MC-0015-2024-SUNASS-ODS-CUS

- (i) Respecto a la facturación de febrero 2024 (ciclo de facturación del 1.1.2024 al 31.1.2024), la **Empresa Prestadora** no facturó por los servicios efectivamente prestados de agua potable y saneamiento según las horas en las que se suministró el servicio ante la ocurrencia de las interrupciones con código N° INT-039880 e INT-050480, generando una facturación en exceso a los usuarios de la localidad de Quillabamba facturados bajo la modalidad de asignación de consumo, incumpliendo lo establecido en el ítem i) del artículo 87 y los numerales 93.2 y 93.4 del artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).
- (ii) Respecto a la facturación de marzo 2024 (ciclo de facturación del 1.2.2024 al 29.2.2024), la **Empresa Prestadora** no facturó por los servicios efectivamente prestados de agua potable y saneamiento según las horas en las que se suministró el servicio ante la ocurrencia de las interrupciones con código N° INT-050481 e INT-050483, generando una facturación en exceso a los usuarios de la localidad de Quillabamba facturados bajo la modalidad de asignación de consumo, incumpliendo lo establecido en el ítem i) del artículo 87 y los numerales 93.2 y 93.4 del artículo 93 del TUO del RCPSS.
- (iii) Respecto a la facturación de abril 2024 (ciclo de facturación del 1.3.2024 al 30.3.2024), la **Empresa Prestadora** no facturó por los servicios efectivamente prestados de agua potable y saneamiento según las horas en las que se suministró el servicio ante la ocurrencia de las interrupciones con código N° INT-042031 e INT-050484, generando una facturación en exceso a los usuarios de la localidad de Quillabamba facturados bajo la modalidad de asignación de consumo, incumpliendo lo establecido en el ítem i) del artículo 87 y los numerales 93.2 y 93.4 del artículo 93 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>6</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>7</sup>, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>8</sup>, la **ODS Cusco** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de

<sup>6</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>7</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

<sup>8</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

**Expediente N° MC-0015-2024-SUNASS-ODS-CUS**

fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 00205-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a EPS EMAQ S.A.**, la implementación de la siguiente medida correctiva:

#### MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

**Incumplimiento:** No facturar por los servicios efectivamente prestados a los usuarios afectados de la localidad de Quillabamba ante la ocurrencia de interrupciones del servicio de agua potable durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

**Base Normativa:** Ítem i) del artículo 87 y numerales 93.2 y 93.4 del artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>9</sup>.

**EPS EMAQ S.A.** deberá devolver los importes del servicio de agua potable y saneamiento facturados en exceso a los usuarios de la localidad de Quillabamba, bajo la modalidad de asignación de consumo, correspondiente a las facturaciones de febrero, marzo y abril de 2024; según el cálculo detallado en el Anexo N° 4-A, 4-B, 4-C, 4-D, 4-E y 4-F del Informe de Fiscalización N° 00205-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP.

En cada caso, a dichos importes se le deberá añadir el monto correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y los intereses calculados hasta la fecha de devolución, según lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento<sup>10</sup>

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAQ S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Cuadro (en formato Excel) en donde se presente la información resumida de cada uno de los usuarios afectados y los importes devueltos según cada periodo

<sup>9</sup> Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, de fecha 5.10.2023, publicada en la separata de normas legales del Diario Oficial El Peruano el 10.10.2023.

<sup>10</sup> Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-SUNASS-CD, de fecha 19.4.2023, publicado en la separata de normas legales del Diario Oficial El Peruano el 4.5.2023.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

**Expediente N° MC-0015-2024-SUNASS-ODS-CUS**

de consumo facturado en exceso, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

N°	Facturación en exceso	Código de la interrupción por el que se generó el pago en exceso	Código de suministro	Nombre del usuario	Importe cobrado en exceso (a)	IGV del importe cobrado en exceso (b)	Periodo de cálculo de intereses		Tasa de interés aplicada	Importe por intereses (c)	Total importe a devolver (d)=(a)+(b)+(c)	Tipo de devolución realizada (3)	Devolución mediante nota de abono		Devolución mediante pago en efectivo		
							Fecha inicio (1)	Fecha final (2)					Fecha de nota	Número de nota	Fecha de pago	Número de comprobante de caja-banco-egreso	
1	Febrero 2024	INT-039880	Suministro N° 1														
			Suministro N° 2														
			Suministro N° "n"														
2	Febrero 2024	INT-050480	Suministro N° 1														
			Suministro N° 2														
			Suministro N° "n"														
3	Marzo 2024	INT-050481	Suministro N° 1														
			Suministro N° 2														
			Suministro N° "n"														
4	Marzo 2024	INT-050483	Suministro N° 1														
			Suministro N° 2														
			Suministro N° "n"														
5	Abril 2024	INT-042031	Suministro N° 1														
			Suministro N° 2														
			Suministro N° "n"														
6	Abril 2024	INT-050484	Suministro N° 1														
			Suministro N° 2														
			Suministro N° "n"														

Notas al cuadro:

- (1) Fecha de cancelación del comprobante de pago (recibo) en el que el usuario hizo efectivo el pago en exceso a la EPS EMAQ S.A.
- (2) Fecha de compensación efectiva por el cobro en exceso efectuada por la EPS EMAQ S.A., ya sea mediante nota de abono o devolución en efectivo.
- (3) Nota de abono o devolución en efectivo.

Elaboración: Sunass – ODS Cusco.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

### Expediente N° MC-0015-2024-SUNASS-ODS-CUS

- b) Muestra de doscientas (200) copias del estado de cuenta corriente (en digital), correspondiente a los usuarios afectados a quienes la Empresa Prestadora facturó montos en exceso y sus respectivas notas de crédito (abono) emitidas que acrediten las devoluciones realizadas (precisar que, en cada estado de cuenta corriente debe figurar de forma desagregada el monto de la devolución según cada periodo de consumo facturado en exceso) y/o doscientos (200) comprobantes de caja-banco-egreso en caso la devolución se efectúe mediante pago en efectivo.

Para dicho efecto, se solicita la siguiente estructura de muestra:

Código de la interrupción por el que se generó el pago en exceso	Clase	Categoría	Muestra (unidades)
INT-039880	Residencial	Social	01
		Doméstica	35
	No Residencial	Comercial	10
		Industrial	01
		Estatal	01
<b>Subtotal</b>			<b>40</b>
INT-050480	Residencial	Doméstico	09
	No Residencial	Comercial	01
<b>Subtotal (1)</b>			<b>10</b>
INT-050481	Residencial	Doméstico	07
<b>Subtotal (1)</b>			<b>07</b>
INT-050483	Residencial	Doméstico	39
	No Residencial	Comercial	05
<b>Subtotal (1)</b>			<b>44</b>
INT-042031	Residencial	Doméstica	22
	No Residencial	Comercial	12
		Industrial	01
		Estatal	01
<b>Subtotal</b>			<b>36</b>
INT-050484	Residencial	Doméstico	59
	No Residencial	Comercial	04
<b>Subtotal (1)</b>			<b>63</b>
<b>Total</b>			<b>200</b>

Notas al cuadro:

(1) Corresponde a la totalidad de usuarios afectados por las interrupciones.

Elaboración: Sunass – ODS Cusco.

**Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS EMAQ S.A.,** el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 00205-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP a **EPS EMAQ S.A.,** para los fines pertinentes.



## **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO**

**Expediente N° MC-0015-2024-SUNASS-ODS-CUS**

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

### **Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

-----  
**Vielka CHARIARSE VALENCIA**  
**Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de**  
**Servicios de Cusco**